



4.1-37-08

RESOLUCION N°

1125

FECHA:

06 JUN. 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA REALIZAR UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO A LA EMPRESA JARDIN MEMORIAL ESPERANZA S. A. S.”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el 24 de Noviembre de 2011, la Empresa JARDIN MEMORIAL ESPERANZA S. A. S., identificada con el Nit. 900478123-4, representada legalmente por RAFAEL EMILIO DIAZ PEDRAZA, presenta Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación para obtener un Aprovechamiento Forestal.

Que en oficio 4.1-23-03 4141 de Diciembre 14 de 2011 se le comunica al peticionario la suma a cancelar cual es de \$637.271.00

Que en oficio de fecha Diciembre 21 de 2011, el señor RAFAEL EMILIO DIAZ PEDRAZA, en su condición de Representante Legal de JARDIN MEMORIAL ESPERANZA S. A. S. presenta las solicitudes y anexos a fin de obtener Concesión de Aguas Subterráneas, Aprovechamiento Forestal Doméstico y Permiso de vertimientos, anexando para el tema de aprovechamiento forestal Copia de la Escritura del Predio, Certificado de Existencia y Representación Legal, Copia de la Consignación, Plancha IGAC Escala 1:25.000 y Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Que en oficio 4.1-23-03 4364 de Diciembre 28 de 2011 se le solicita al peticionario aportar el Comprobante de Pago expedido por esta Corporación a fin de adelantar los trámites solicitados, el cual es allegado el 29 de Diciembre de 2011 a la Entidad.

Que en Auto No. 009 de Enero 03 de 2012 se admite la solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que se proceda a realizar su evaluación.

Que en informe técnico 1260 de Marzo 9 de 2012, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

*SITUACION:

En la fecha fijada el suscrito funcionario se desplazó al área de interés para practicar la visita de inspección pertinente. Se contó con el acompañamiento del solicitante. De la inspección se informa lo siguiente:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



1125 JUN 06 JUN. 2012

Durante la visita se observó que el predio La Fortuna actualmente está cubierto de rastrojo bajo, con la presencia de los siguientes forestales aislados:

Nombre vulgar	Cantidad	D. A. P. (m)	Altura (m)	Volumen (m3)
Trébol	2	0.25	6.0	0.40
Canalete	2	0.30	7.0	0.69
Trupillo	1	0.20	5.0	0.10
Carito	1	0.35	7.0	0.47
Quebracho	1	0.25	6.0	0.20
Uvito	1	0.20	4.0	0.09
Total				1.95

Como se aprecia en el cuadro anterior, el volumen de madera a ser utilizado será de apenas 1.95 m³, la cual será aprovechada para cercado del mismo predio. Por lo anterior, este aprovechamiento clasifica como "doméstico", lo que no requiere de los planes de manejo forestal ó de aprovechamiento forestal y no se observa inconveniente para su otorgamiento.

CONCEPTO

Por lo antes expuesto se conceptúa que es técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal doméstico a la Sociedad Jardín Memorial Esperanza S. A. S. para el aprovechamiento de un volumen de 1.95 m³ de madera de árboles aislados de las especies Trébol, Carito, Quebracho, Canalete, Trupillo y Uvito en el predio "La Fortuna", ubicado en el Corregimiento de Bonda, Municipio de Santa Marta. La madera será utilizada para reparaciones locativas en el mismo predio.

Como compensación deberá realizar la siembra de Treinta (30) árboles de especies autóctonas en área de protección de Jardín Memorial Esperanza S. A. S. y/o como barrera viva del mismo proyecto"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edc. 2012/01/19_Versión 05



1125

06 JUN. 2012

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 se estableció el régimen de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el manejo de los bosques como soporte de la diversidad biológica, es una tarea esencial del Estado, en conjunto con la comunidad y el sector privado, que debe adelantarse dentro del principio de sostenibilidad, como estrategia de conservación y aprovechamiento racional del recurso, buscando optimizar los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos derivados del aprovechamiento forestal.

Que el artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 dispone cuales son las clases de aprovechamiento forestal, y entre estas señala el Doméstico, que son los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que de igual forma, la misma norma señala en su artículo 20 lo siguiente: "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros (20 m3) cúbicos anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales."

De igual forma, el artículo 21 del Decreto 1791 de 1996 establece que los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que de acuerdo con lo contenido dentro del concepto técnico pertinente es procedente otorgar aprovechamiento forestal doméstico de las especies contenidas dentro del inventario forestal y en la cantidad allí señalada.

En ese orden de ideas, desde el punto de vista jurídico, resulta procedente acoger lo establecido en el Concepto Técnico transcrito, por lo cual en la parte resolutive de la presente providencia se autorizará el

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



[Handwritten signature]



06 JUN 2012

1125

Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Empresa JARDIN MEMORIAL ESPERANZA S. A. S., por el término de Seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Vale la pena establecer que la Empresa JARDIN MEMORIAL ESPERANZA S. A. S. no deberá cancelar valor por concepto de Tasa Forestal, ya que de acuerdo al Decreto Ley 2811 de 1974, en sus artículos 220 y 221, solo se pagara la tasa cuando se traten de Aprovechamiento Forestales Únicos o Persistentes.

Que conforme a lo dispuesto en la ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En razón de lo anterior, la Directora General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el decreto 1791 de 1996,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar, Autorización para realizar un Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Empresa JARDIN MEMORIAL ESPERANZA S. A. S., identificada con el Nit. 900478123-4 representada legalmente por RAFAEL EMILIO DIAZ PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.556.154 de Santa Marta, en cantidad de 1.95 m3 sobre las especies que se enuncian en la tabla que a continuación se transcribe, en el Predio La Fortuna, ubicada en el Corregimiento de Bonda, Municipio de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Nombre vulgar	Cantidad	D. A. P. (m)	Altura (m)	Volumen (m3)
Trébol	2	0.25	6.0	0.40
Canalete	2	0.30	7.0	0.69
Trupillo	1	0.20	5.0	0.10
Carito	1	0.35	7.0	0.47
Quebracho	1	0.25	6.0	0.20
Uvito	1	0.20	4.0	0.09
Total				1.95

ARTÍCULO SEGUNDO.- El aprovechamiento forestal que se autoriza mediante la presente resolución, se deberá efectuar dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo. Si se llegase a presentar algún imprevisto en la ejecución del mismo, deberá dar aviso a esta entidad de manera inmediata, y será prorrogable durante tres (3) meses más, siempre que medie solicitud de prórroga elevada por el interesado, en el cual se sustenten los motivos de fuerza mayor o caso fortuito que no permitieron ejecutar el aprovechamiento forestal.

ARTICULO TERCERO.- El beneficiario del presente aprovechamiento deberá realizar como compensación la siembra de Treinta (30) forestales autóctonos, los cuales deberán ser sembrados en área de protección y/o

[Handwritten signature]

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



[Handwritten signature]



06 JUN. 2012

1125

como barrera viva del proyecto. Deberá además darle el mantenimiento a los mismos durante toda la vigencia de ejecución del proyecto.

ARTICULO CUARTO.- La Empresa JARDIN MEMORIAL ESPERANZA S. A. S. queda obligada a:

- a. CORPAMAG realizará como mínimo dos (2) visitas técnicas de seguimiento. El solicitante del presente permiso dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de CORPAMAG cumplan con funciones de control y seguimiento, según las normas ambiental.
- b. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.

ARTICULO QUINTO.- El beneficiario queda comprometido a no traspasar el permiso sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.

ARTICULO SEXTO.- La Empresa JARDIN MEMORIAL ESPERANZA S. A. S. no podrá movilizar los productos obtenidos del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor RAFAEL EMILIO DIAZ PEDRAZA, en su condición de Representante Legal de la Empresa JARDIN MEMORIAL ESPERANZA S. A. S. y/o a la persona autorizada para tales efectos.

ARTICULO NOVENO.- Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ante la Dirección General de CORPAMAG.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA TAMARA URZOLA
DIRECTORA GENERAL (E)

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S.
Expediente 3954AF

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edc. 2012/01/19_Versión 05



06 JUL 2012 11 25

31 JUL 2012

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 31 días del mes de JULIO de dos mil doce (2012), se notificó personalmente al señor (a) Rafael DIAZ PEDRAZA identificado con la C.C. No 12.556.154. Expedida en Santa Marta, del contenido de la Resolución N° 1125, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

12556.154

EL NOTIFICADOR

12.552.486

Handwritten signature

